

# TODES CONSCIENTES Y GARANTES



Derechos de las  
**Personas Defensoras de DDHH**





## **BREVE DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS EN VENEZUELA**

### **Marco legislativo**

**1) Se ha construido y aprobado un conjunto de leyes y normas jurídicas con el fin de ejercer control, cerco, judicialización y restricciones a las libertades:** a) La Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, de 2010; b) La Ley contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, de 2012; c) la Ley de Instituciones Bancarias, de 2014 ; d) la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, de 2017; e) Resolución N°50 del Ministerio del Interior, Justicia y Paz (MIJP) sobre Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, de 2011; f) el Decreto N° 4.135 que crea el Cuerpo Nacional Contra el Terrorismo como órgano desconcentrado, adscrito al MIJP, de 2020; g) el Decreto N° 4.136 sobre el Plan Nacional Contra el Terrorismo 2020-2022, del MIJP; h) La Providencia 001/2021 aprobada en 2021 con el fin de establecer un registro unificado de sujetos obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (ONCDOyFT). Modificada 002/2021, la cual mantiene el registro y restricciones condicionando las OSC al otorgamiento de un permiso o certificado de habilitación en la ONCDOyFT la cual viola la presunción de inocencia al tenerse que demostrar que no se realizan actividades vinculadas a la delincuencia organizada, se criminaliza la cooperación internacional.

**2)** En el año 2022, se presentó un proyecto de **Ley de Cooperación Nacional**, con el cual se busca reinterpretar la definición de cooperación internacional hacia intereses ideológicos, políticos y/o económicos del gobierno nacional, dejando por fuera conceptos esenciales como derechos humanos y ayuda humanitaria. Proyecto con la intención de controlar y castigar a toda persona u organización que no se sujete a dicha interpretación. A su vez, un mecanismo para criminalizar, perseguir e ilegalizar a las asociaciones como represalia por el ejercicio autónomo e independiente del derecho a la cooperación y cerrar el espacio cívico en Venezuela. En marzo 2023, La Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración, en su sesión ordinaria anunció que aprobó el texto final de 26 artículos del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional.

**3)** El 24 de enero de 2023, la Asamblea Nacional (AN) aprobó en primera discusión el **Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines (PLFEAFONGyA)**, por vía exprés, con un texto sin ninguna discusión de su contenido e irrespetando el procedimiento establecido para la formación de leyes. Entre las disposiciones más graves del proyecto de ley se encuentran las siguientes: 1. Declara la inexistencia de todas las formas de asociación sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones y todas sus formas de unión), ya registradas o que funcio-

*Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.*

*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Naciones Unidas. Artículo 1*



nen de hecho, mientras no se adecúen a las disposiciones de la ley; 2) Desproporción en materia de requisitos del nuevo sistema de registro, obligatorios y de renovación constante, sin límites de tiempo, ni criterios claros de evaluación, ni de garantías de debido proceso; 3) El control por parte del Estado en todos los ámbitos de ejercicio del derecho a la libertad de asociación. 4) Las sanciones, además de ser excesivas y desproporcionadas, pueden aplicarse con amplia discrecionalidad; 5) Crea un régimen diferenciado discriminatorio entre “Organizaciones Sociales”, entendidas como las de carácter “popular comunitaria y comunal” y las “Organizaciones No Gubernamentales (ONG)”.

### **Sinopsis.**

La Emergencia Humanitaria Compleja y las restricciones en materia de libertades y derechos consecuencia de un sistema de gobierno autoritario generó que personas de diversos sectores de la sociedad civil y estados del país hayan asumido en su práctica diaria la defensa de los derechos humanos por razones de reivindicación. El movimiento de DDHH se convirtió en un paraguas de protección y un espacio de trabajo para evitar la persecución a las personas.

A partir del 2013, comenzó un periodo represivo que tuvo expresiones claras de violaciones graves a derechos civiles y políticos entre 2014-2017, que originaron la apertura de una investigación por delitos de Lesa Humanidad por la Corte Penal Internacional, basados en el móvil de la persecución por razones políticas, así como la presencia no de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas; al Sistema humanitario de ONU y a las agencias del sector. Sumado a la Misión independiente de Investigación y Determinación de Hechos para Venezuela.

Un país con altísimas fragilidades en materia social y económica, sumado a la persecución política produjeron la tercera emergencia humanitaria del mundo y la principal crisis migratoria del continente. La razón principal según ACNUR “ 7,7 millones de personas han salido de Venezuela buscando protección y una vida mejor; la mayoría – más de 6,5 millones de personas – ha sido acogida por países de América Latina y el Caribe”

Este contexto de persecución de la disidencia, de la represión, de violaciones de lesa humanidad con instituciones y un sistema normativo usado de forma discrecional para limitar las libertades, para la persecución, el uso de la hegemonía de medios de comunicación, hacen de Venezuela un lugar con un sistema institucional, legal, policial, comunicacional, militar, social que limita de manera estructural y multidimensional el derecho a la asociación y la acción de defensa de derechos humanos.

Actualmente, en vista de que la mirada internacional se encuentra sobre el país y con la activación de diversos órganos de protección y justicia internacional, el Estado ha transformado su estrategia hacia la

*“Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.”*

***Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Naciones Unidas. Artículo 2***



intervención de las autonomías e independencia de las organizaciones, por la vía legal, y judicial, así como el fomento de la fragmentación de la sociedad civil hacia dos nuevas polaridades: aquellos vinculados a la estructura de poder del Estado, por diversas razones incluso la negociación, y aquellos que criminaliza como radicales, traidores a la patria, conspiradores, y que reciben financiamiento extranjero y de la cooperación para atacar contra el gobierno. Entre estos últimos las personas defensoras de derechos humanos y la sociedad civil independiente y autónoma.

En Venezuela cobra vigencia el reto de mantener en la esfera pública el tema de los derechos humanos, en medio de un contexto adverso, en el que no se ha superado la emergencia humanitaria compleja.

La eminencia de un proceso electoral 2024-2025, donde se decidirá la Presidencia de la República y la permanencia en el poder, el año 2023 ha iniciado un ciclo acelerado de criminalización, estigmatización, persecución, hostigamiento, judicialización e intervención de Organizaciones de sociedad civil, siendo el caso Cruz Roja Venezolana el más representativo.

## PRINCIPALES PROBLEMAS:

### 1) Marco Legal Restrictivo.

El marco normativo nacional es utilizado para criminalizar y ejercer represalias contra organizaciones de la sociedad civil por ejercer las libertades de asociación, expresión e información, reunión pacífica, así como los derechos a la defensa de los derechos humanos y la protección y asistencia humanitaria.

### 2) Violaciones al derecho a la vida. (Caso del asesinato del Piaroa Virgilio Trujillo)

El 30.06.2022, el indígena Piaroa Virgilio Trujillo, del estado Amazonas, defensor del ambiente y el territorio, coordinador de Guardianes territoriales Uwottüja del municipio Autana, fue asesinado el en Puerto Ayacucho, capital de la entidad, de varios disparos en la cara. Era miembro de la Organización Indígena Piaroas Unidos del Sipapo (OIPUS) y formaba parte de la Guardia Indígena Territorial. A septiembre de 2023, el caso permanece impune y sin resultados. Según los registros de la organización Provea,

### 3) Patrón evolutivo de la criminalización a la detención y judicialización:

En los últimos años el patrón de criminalización y estigmatización se ha complejizado con acciones que comprometen la vida, la integridad, libertad personal. Un aumento exponencial de casos de detenciones y

*A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales*

*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Naciones Unidas. Artículo 5*



judicialización de personas defensoras. Ejemplos:

### **Detención arbitraria y privación de libertad:**

El 02 de julio del 2021, el defensor de derechos humanos Javier Tarazona, director de la Organización Fundaredes con sede en el Estado Táchira, junto a Omar de Dios García y su hermano Rafael Tarazona fueron detenidos arbitrariamente al salir de la sede del Ministerio Público en el estado Falcón, donde se encontraban realizando una denuncia de hostigamiento por parte de la policía del estado. Los tres activistas fueron trasladados a Caracas a la sede del SEBIN “Helicoide”. Omar García y Rafael Tarazona fueron liberados con una medida sustitutiva de libertad el 26.10.2021. mientras Javier Tarazona continúa tras dos años, privado de libertad, con un juicio que no ha respetado el debido proceso, acusado por “instigación al odio, terrorismo y traición a la patria”. La CIDH otorgó medidas cautelares a favor de José Javier Tarazona Sánchez y su familia, mediante la Resolución 30/20 de 18 de junio de 2020. Amnistía internacional lo declaró preso de conciencia por estar detenido arbitrariamente por su labor de defensa de los derechos humanos. Javier Tarazona aún permanece detenido injustamente.

El 06 de julio de 2022, funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), abordaron al activista humanitario y sindicalista de la Alianza Sindical Independiente (ASI) Gabriel Blanco en las inmediaciones de su hogar. El junto a otros activistas Reynaldo Cortés, Alonso Meléndez, Alcides Bracho, Néstor Astudillo, y Emilio Negrín, fueron sometidos a juicio y condenados a 16 años de prisión el 01 de agosto de 2023, acusados de conspiración e instigación a delinquir.

**Judicialización de Personas Defensoras. Violación a la Libertad y seguridad personal.** Un patrón en incremento de la judicialización de Personas Defensoras para amedrentar, controlar, que se inhiban, limiten su acción y abandonen su labor. Desde el año 2020, ha habido un aumento exponencial de detenciones arbitrarias y judicialización. Ese año, en el “Estado de Alarma” por la pandemia de Covid-19, Laboratorio de Paz y Provea sistematizaron 318 detenciones arbitrarias de personas defensoras en 17 estados del país: 35 sindicalistas, 27 de activistas de la sociedad civil y PDDH y 68 de comunicadores/as sociales y periodistas, además de 123 miembros de organizaciones partidistas. Entre ellos, 2 Personas defensoras en Cojedes; 1 en Lara, (el caso del defensor Henderson Maldonado detenido por acompañar una protesta, torturado y con medidas sustitutivas de libertad). En enero del 2021, cinco miembros de la organización humanitaria del Estado Zulia, “Azul Positivo” fueron detenidos arbitrariamente, tras 1 mes de su detención, una medida sustitutiva de libertad con un juicio abierto y acusados de legitimación de capitales y asociación para delinquir.

**Detenciones y juicios contra sindicalistas por manifestar por derechos laborales.** Entre enero y junio de 2023, el Equipo Local de Protección Bolívar documentó: 26 casos de detenciones arbitrarias contra trabajadores de empresas básicas por protestas laborales (Ciudad Guayana). A su vez, se han sistematizado al menos 20 casos de aper-

*“El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios: 1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias. 2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley. 3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad. 4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno. 5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición. 6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.”*

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.  
Artículo 89**



tura de juicios, principalmente por cargos por “instigación al odio” (11) y “resistencia a la autoridad y agavillamiento” (9), estos dos relacionados con manifestaciones por exigencias laborales. Es importante resaltar que 18 acciones judiciales provinieron de un Tribunal de Primera Instancia del estado Bolívar, aplicando una “Medida Cautelar Innominada” que les prohíbe a 22 trabajadores de la empresa básica Sidor protestar, bajo la premisa de “participar en disturbios”.

**Otros patrones sistematizados preocupantes:** Desaparición forzosa temporal y judicialización; Detención arbitraria, tratos degradantes y negación de defensa privada; vigilancia y judicialización por mensajes en redes sociales; Secuestro y agresiones físicas contra familiar de sindicalista; Detenciones arbitrarias y judicialización por manifestar; Grupos irregulares que controlan, amenazan la vida y seguridad personal; Juicio por denunciar dilaciones indebidas en casos; Obstrucción a la labor de acompañamiento de las víctimas en procesos judiciales y penales.

#### **4) Restricción al derecho a la información pública para personas defensoras de derechos humanos:**

En Venezuela existe una restricción al derecho a la información pública para personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de sociedad civil, medios de comunicación, periodistas y población en general. Es una política de estado ocultar cifras reales y fundamentales en materia de DDHH como forma indirecta de obstaculizar el trabajo de las PDDH y de las OSC. Utiliza la propaganda como mecanismo para la inferencia de datos, cifras y acciones que no pueden ser contrastadas en la realidad. Las memorias y cuentas se dejaron de publicar desde el año 2018 junto con el presupuesto público. A pesar de las peticiones de información es imposible obtener respuestas. Pero muy preocupante es que el Estado venezolano, ejerce condicionamientos para que el sistema Humanitario de Naciones Unidas y las agencias humanitarias tampoco pueda emitir las cifras reales a cambio de permanencia en el país.

#### **La criminalización de la labor de periodistas, comunicadores y generadores de contenido ha sido una política marcada de violación contra personas que defienden la libertad de expresión e opinión.**

Las detenciones arbitrarias, las judicializaciones contra periodistas, el cierre de medios, la toma de radios, la anulación de concesiones del espectro radioeléctrico, la criminalización contra los medios de comunicación, etc, en la consolidación de la denominada “hegemonía comunicacional” con el uso de la vigilancia, control a través de Conatel como órgano que restringe, intimida, y ejecuta acciones judiciales para garantizar el control y cierre del acceso a la información.

**Ataques a la reputación y credibilidad.** Es un patrón sistemático y generalizado que funcionarios públicos de distintos órdenes de la institucionalidad estatal en el país estigmaticen, amenacen, intimiden a personas defensoras y a organizaciones de sociedad civil independientes. Señalándolas como personas que responden a intereses mo-





netarios, que realizan actividades desestabilizadoras, conspirativas, delictivas y contrarias a la soberanía nacional, las instituciones del Estado venezolano y los intereses de la república.

**El uso de la hegemonía comunicacional se utiliza para campañas contra personas defensoras y ONG por el origen de sus fondos y el uso de la cooperación internacional.** Siendo el programa semanal del diputado Diosdado Cabello, “Con el mazo dando” el principal vehículo de intimidación, criminalización y difamación, que luego es replicada por la red de medios estatales. A través de órdenes, acusaciones y señalamientos, por supuestas personas anónimas, se ejecutan ataques que pueden incluso movilizar actuaciones de órganos de seguridad estatal, detenciones, ataques de grupos civiles armados, y juicios contra quienes son señalados.

**Ataques a la intimidad, privacidad y seguridad:** Este patrón comprende operativos de vigilancia y seguimiento de cuerpos de seguridad o de inteligencia y también de grupos de civiles, la mayoría de las veces sin identificación visible, en los sitios de trabajo, durante los traslados terrestres y aéreos, en eventos públicos o en sus propias casas.

**5) Obstrucción de los procesos de aprobación, creación y actualización de registros.** Desde 2010, los procedimientos para obtener personalidad jurídica, protocolizar actas de las asociaciones y fundaciones civiles han presentado obstrucciones y están sometidas a la discrecionalidad de funcionario/as en las oficinas de registro y notaría de los distintos estados del país. En septiembre de 2019, se evidenció un patrón de restricciones más severas a nivel nacional, producto de una orden superior que centralizó las actividades registrales en la sede del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) situada en la ciudad de Caracas. Para septiembre de 2023, al menos 60 organizaciones de derechos humanos han sido documentadas evidenciando la imposibilidad de tener documentación jurídica de la organización o actualización de las mismas

### **Visión Compartida Personas defensoras de DDHH fue elaborada por:**

*Beatriz Vento. Colegio abogados Lara*

*Carlos Lusverti. Centro Derechos Humanos - Ucab*

*Gabriela Buada. Caleidoscopio Humano*

*Lexys Rendón. Laboratorio de Paz Marianna Romero. Centro de defensores y Justicia*

*Pedro Hernández. Campo*

*Rafael Uzcátegui. Provea*

*Raiza Ramírez. OVP. Táchira. Colegio Abogados Táchira*

*Wietza Santos. Colegio abogado Apure*

*Con información del informe de la Alianza de organizaciones de derechos humanos en 15 estados de Venezuela: Civilis DDHH; Laboratorio de Paz; Provea; Funcamama; Codhez; OVP Lara; OVP Táchira, OVP- Apure; Redhantz; Fundación Agua Sin Fronteras; Cadeff; Agencia Cojedeña de Investigación; Médicos Unidos de Venezuela Capítulo Carabobo; Comisión Nacional DDHH de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela del estado Apure; Comisión Nacional DDHH de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela del estado Táchira; CAMPO; Comisión Nacional de DDHH de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela del estado Lara; AVH Nueva Esparta; ELP amazonas, ELP Aragua, ELP Apure, ELP Trujillo, ELP Yaracuy, ELP Lara, ELP Cojedes, ELP Zulia, ELP Nueva Esparta, ELP Carabobo, ELP Bolívar, Anzoátegui, ELP Caracas-Miranda, ELP Táchira.UCV), Eduardo Torres (Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en Funciones Administrativas y Técnicas de la UCV), Raúl Cubas (fundador Provea), José Requena (Instituto Progresista de Venezuela), Belkis Bolívar (Federación Venezolana de Maestros), Leyla Escobar (Federación Venezolana de Maestros) y Manuel Vázquez (Movimiento Vinotinto).*

**Ilustración de portada:  
María de San José Lugo**



## RECOMENDACIONES DE ATENCIÓN URGENTE

**1)** La Libertad plena para defensores de derechos humanos que permanecen detenidos, Javier Tarazona, Gabriel Blanco así como los sindicalistas Reynaldo Cortés, Alonso Meléndez, Alcides Bracho, Néstor Astudillo, y Emilio Negrín.

**2)** Cese de las detenciones arbitrarias y la judicialización de personas defensoras de derechos humanos por el ejercicio en defensa de derechos humanos, la manifestación pacífica, la denuncia, la documentación, el acompañamiento a víctimas.

**3)** Cierre de juicios abiertos, con medidas sustitutivas de libertad o por informar, denunciar, documentar o manifestar pacíficamente por la garantía de derechos.

**4)** Derogación y no aprobación de normas jurídicas restrictivas del derecho a defender derechos y las libertades asociativas.

**5)** Acabar con la política de criminalización, difamación y desprestigio del trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos.

## RECOMENDACIONES IMPORTANTES

**1)** Liberación de los trabajadores detenidos y el cierre de todos los procesos penales contra trabajadores que ejercen su legítimo derecho a la protesta. Asimismo, el cese de las medidas intimidatorias en contra de las familias y compañeros de labores de los trabajadores que han sido portavoces del descontento salarial y violaciones de los pactos contractuales.

**2)** Garantizar el pleno acceso a la información pública, la libertad de expresión y de prensa, el libre ejercicio de la labor periodística y de los medios de comunicación independientes, y la accesibilidad a los servicios de telefonía e internet.

**3)** Derogar órdenes, lineamientos, y no aprobar las normativas y legislaciones restrictivas que obstaculizan el registro de las organizaciones de la sociedad civil, la actualización de actas que limitan sus capacidades de financiamiento y criminalizan el ejercicio de la libertad de asociación y el derecho a defender derechos humanos.

**4)** Capacitar a funcionarios y funcionarias públicas sobre todos de los organismos judiciales y de seguridad del Estado sobre el respeto y garantía del trabajo legítimo de quienes defienden derechos.

**5)** Desestimar la discusión y aprobación de una Ley de Cooperación en los términos en que el Proyecto está escrito. Por el contrario, que tenga asesoría de Naciones Unidas para una normativa basada y apoyada en los estándares internacionales para el derecho a la Cooperación internacional con amplia participación de la sociedad civil.

**6)** Desestimar el proceso en curso de aprobación en segunda discusión del PLFEAFONGyA, incluyendo su reforma o cualquier otra norma legal en la agenda legislativa que vaya en similar sentido.

**7)** La protección de líderes y lideresas indígenas en la defensa de sus territorios. Investigación, sanción y resarcimiento en los casos de indígenas asesinados en el contexto minero por el Decreto Arco Minero del Orinoco. Retiro de grupos armados ilegales y fuerzas militares de territorios indígenas. Cumplimiento de la consulta previa libre y el consentimiento libre e informado.

**8)** Cumplir con las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas con respecto a garantizar el derecho de asociación de los trabajadores, el ejercicio de libertad sindical y obtenerse de seguir usando el sistema de justicia como instrumento de represión contra el movimiento sindical.